

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal Reivindicatorio, radicado N° 2019-00547-00, informando que mediante auto del 07 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda de reconvención promovida por la parte demandada dentro del proceso, publicada en estados del 08 de septiembre y contándose con el termino para subsanar los 09, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020 hasta las 5:00 de la tarde,; fecha y hora en la que se revisó el correo electrónico del Despacho sin que se hubiere recibido escrito de subsanación; al respecto es preciso indicarle que, se recibió correo electrónico con escrito de subsanación el día 15 de septiembre a las 6:28 PM. Sírvasse proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	REIVINDICATORIO- RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA
Radicado:	2019-00547-00
Demandantes:	Herederos de FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA (Q.E.P.D.) GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA OLGA LUCÍA MONTES DELGADO FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO
Demandado:	ALBERTO MONTES VALENCIA.
Auto Interlocutorio:	1082

Con Auto del 07 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de Reconvención dentro del proceso de referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección.

Ahora bien y como quiera que se recibió escrito de subsanación a correo electrónico del Despacho el día 15 de septiembre a las 6:28 pm, es preciso indicar lo preceptuado por el inciso final del artículo 109 del Cogido General del Proceso que dice:

"...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término..."

Respecto el horario de atención de este Despacho Judicial, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, mediante el Acuerdo No. CSJCAA20-8 24 del 24 febrero de 2020, ESTABLECIÓ como horario de trabajo y atención al público de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, Caldas, el siguiente: de lunes a viernes de 08: 00 A.M. hasta las 12:00 M. y de 1:00 P.M hasta las 5:00 P.M.

Por lo anterior se tiene que el escrito de subsanación presentado por el apoderado fue presentado posterior al cierre del Despacho, razón por la cual se tendrá como extemporáneo y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda de reconvención y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de reconvención de pertenencia, presentada por ALBERTO MONTES VALENCIA, en contra de los HEREDEROS DE FRANCISCO JOSE MONTES – GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA, OLGA LUCIA MONTES DELGADO Y FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37213602d7dc56b2e6ac4ef79ee46cd0ed9b2e5489745954c3a984d62dae05c4

Documento generado en 16/09/2020 02:24:58 p.m.

IMPON